



CONSTANCIA: A despacho del señor Juez, solicitud de secuestro del bien inmueble objeto de cautela dentro del presente.

Santa Rosa de Cabal, Risaralda, seis de julio de dos mil veintitrés-.

CLAUDIA MERCEDES RIVAS RODRIGUEZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santa Rosa de Cabal, Risaralda, siete de julio de dos mil veintitrés-.

Auto interlocutorio N°1865

Radicado N°666824003002-2022-00344-00

EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: LORENA LOAIZA LOPEZ cesionaria de LEONEL BARBOSA ARIAS

DEMANDADO: LUZ DARY GOMEZ JIMENEZ: C.C. 25.155.836.

Teniendo en cuenta que se encuentra inscrito el EMBARGO Y SECUESTRO sobre el bien inmueble, identificado con el folio de matrícula inmobiliarias N°296-42666, de propiedad de la demandada, se procederá a ordenar su respectivo secuestro.

En consecuencia, el **Juez Segundo Civil Municipal de Santa Rosa de Cabal, Risaralda.**

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el secuestro sobre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliarias N°296-42666, de propiedad de la demandada.

Para efectos de la diligencia de secuestro, se comisiona al señor **Alcalde del Municipio de Santa Rosa de Cabal, Risaralda**, con las facultades para subcomisionar, nombrar y reemplazar al secuestro de la lista de auxiliares de la justicia autorizada por el Consejo Seccional de la Judicatura y fijarle honorarios¹. Como secuestre actuará **DAFUBA S.A.S.** quien forma parte de la lista de auxiliares de justicia de esta ciudad, quien se localiza en el teléfono 300 841 6554, correo electrónico dany832@hotmail.com.

Se faculta al comisionado para fijarle honorarios al auxiliar de la justicia, hasta por la suma de \$150. 000.00= pesos M/Cte., si la diligencia se practica de conformidad; y hasta la suma de \$80. 000.00= pesos M/Cte., si la diligencia no se realiza pese a la

¹ Resolución N°DESAJPER21-310 del 29 de abril de 2021, por medio de la cual se modifica la resolución DESAJPER21-269 del 07 de abril de 2021, por medio de la cual se integra la lista de auxiliares de la justicia que regirá en los despachos judiciales del Distrito Judicial de Pereira, por el periodo comprendido entre el 01 de abril de 2021 al 31 de marzo de 2023.

asistencia del auxiliar. No tendrá lugar la fijación de honorarios si no se genera desplazamiento de la sede del comisionado.

Se le **indica** que al momento de llevar a cabo la diligencia, debe dejar constancia sobre quien habita el inmueble, en qué calidad, cuanto cancela de arrendamiento en su caso, si paga anticipado o vencido y en qué fecha, y quien es la persona encargada de pagar la renta, aunado a esto es menester **ADVERTIRLE** al auxiliar de justicia que debe presentar informes mensuales de su gestión y que deberá solicitar autorización previa de la Titular del despacho para efectuar gastos con los dineros producidos por el inmueble secuestrado, si es del caso (inc.2 art. 51 CGP). Así mismo, deberá observar lo consagrado en el numeral 3 del art. 595 del CGP. Líbrese comisorio por secretaria.

Notifíquese,



OSCAR DAVID

OSCAR DAVID ALVEAR BECERRA
JUEZ

Estado 117
Del 10-07-2023

Firmado Por:
Oscar David Alvear Becerra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Santa Rosa De Cabal - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9466ff73fd041f99725004e36b1f670f0d0501769cea117d0a508fa2ba2bdf4**

Documento generado en 06/07/2023 02:16:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>